de las n de los s pliegos de los lieracion. oda pro-

probanla conialmente e de re-

oposicioederá en por esores de n mejoententajosa la obtenido

el acta

le Esta-

adjudioras si-

cion más

ia 26, á

el pliego

cilio del

re cum-

gales. se

ata más

visional

neciente

ose á los

ontengan

idjudica-

ontrato á

enta del

una co-

cimientos

accion al

los dere-

acto de la

ampliar

2.ª has-

siguiento

a, y de

se ten-

ruedando

ue mar-

undo del

Febrero

traerá el

as condi

gamien-

que esta

dias.

hasta se

los Go-

uida que

es, repi-hasta el

Bolema

SUSCRICION EN LA CAPITAL. ... Por un año. d. ... 50 de la la capital de la capital de

Se suscribe a este periodico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. Tambien se hacen toda clase de impresiones con la mayor

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por seis meses. . 58 Por tres id. 24

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCIOM.

MINISTERIOS .

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante

(Gaceta num. 1694).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .- Negociado 2.º

12. Los coches de visieros serán Conformandose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por las secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, para que se hagan extensivas á todas las subastas, que con el fin de contratar el servicio de bagajes se celebren en adelante, las reglas y condiciones que, de acuerdo con dichas secciones, han sido adoptadas para la resolucion de un expediente de esta clase, formado en la provincia de Lérida, en la cual, así como en algunas otras, se había introducido abusivamente un método de contratas ilegal, injusto y sobre manera gravoso para los pueblos, ha tenido á bien disponer que en todos los casos en que el servicio de bagajes sea contratado, se forme el pliego de condiciones con arreglo à las siguientes bases:

1.º Este servicio será pagado de los fondos provinciales, consignándose lab efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia.

2.ª Para cada punto de etapa se celebrará una subasta que será doble, verificándose en el mismo dia y hora en el punto especial y en la capital de la provinciation lo :001 nog 02 leb or

5. El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de caballerías, los sugetos que las solicitan, el punto de que es-

pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada cabalteria que haya de suministrar, or chemb as roundlus

5.ª El contratista cobrará por trimestres, de la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por las caballerias que hubiese facilitado, justificando el número de ellas con las papeletas que hava recibido de los Alcaldes, y con certificacion expedida por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legitimos los comprobantes. Bonniel , insond , alcol

6. Asi las papeletas como las certificaciones antedichas serán unidas al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria provincial.

7.a El pago que por esta se haga al contratista será sin perjuició de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8. A las anteriores condiciones podran añadir en cada caso los Gobernadores de las provincias las que crean convenientes segun las localidades y circunstancias que concurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que las contratas de esta clase que no excedan de la cantidad de 200,000 reales deberán ser aprobadas por V. S., remitiéudose à la aprobacion de S. M. las que excedan de esa cantidad. and es sup

Dios guarde à V. S. muchos años: Madrid, 18 de Agosto de 1857.=Nocedol,-Sr. Gobernador de la provincia de.

MINISTELIO DE FOMENTO.

Obras publicas. Il la andida

Ilmo. Sr.: Vistos el art. 3.º de los adicionales à la ley de 11 de Julio de 1356, y los demas de la misma ley y de la de 14 de Noviembre de 1855 à que hace referencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo Real, que se anuncie desde luego por el término de 40 dias la subasta de concesion del ferro-carril de Zaragoza a Alsasua, con la subvencion de 550,000 rs. por kilómetro concedida

la ley de 11 de Julio de 1856; y con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 del corriente y las prevenciones que la misma contiene; à las adjuntas condiciones particulares y tarifa, y á la ley de 5 de Junio de 1855, condiciones de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones generales sobre ferro-carriles; debiéndose publicar, segun el art. 12 de la referida ley de 11 de Julio, con 10 dias de anticipación por lo menos al señalado para la subasta, la refacion del material que podrá introducir del extranjero la Empresa concesionaria con opcion al abono de los derechos de arancel y demas que marca el art. 20 de la ley general de ferro-carriles; cuya refacion habra de reformarse en proporcion de la mayor longitud que en su caso se de à esta linea, y si la Empresa concesionaria adoptare, en virtud de la facultad que se le confiere por la Real orden de 8 del actual, un sistema de via distinto del propuesto en el proyecto aprobado.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1857 .= Moyano .= Sr. Director general de Obras públicas.

Subasta para la concesion del ferro-carril de Zaragoza à Alsasua.

En virtud de lo prevenido por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 6 de Octubre próximo y la hora de la una de su tarde, para esectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subas- concesión de un ferro-carril que partienta de la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Madrid à Zaragoza, à los 15 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Tafalla, Pamplona é Irurzun à empalmar con el de Madrid à slinens, y especialmente si san unil

La subasta se celebrará con arreglo à lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella la suma de tes proceden, el número y fecha de sus | á la seccion de Madrid à Valladolid por | 1.400,000 rs. vn. en metalico, ó en efec- lares de esta concesion.

tos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta:

Siendo la longitud del camino desde el punto de partida á Irurzun de 187 kilómetros y 66 metros (53 leguas y 11,368 piés), y teniendo asignada una subvencion de 330,000 rs. porkilómetro, la licitacion versará sobre la reducción del subsidio ofrecido, que asciende á 61.731.780 reales por toda la linea, para la cual únicamente se admitiran proposiciones: en el supuesto de que si se prolongase à consecuencia de los estudios mandados hacer, se aumentara la subvencion en proporcion à la mayor longitud que se se pagara terminados que sean los. sbe al

Si resultaren una o mas proposiciones iguales à la mas ventajosa se procederá; en el acto del remate y unicamente entre sus autores, a nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion de 48 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 80,000 reales vellon, y quedando las demas á voluntad de los dicitadores con tal que no baje de li,000 rs. vno cada una.

Madrid 24 de Agosto de 4857, E Director general, Ramon Echevarria. mino que de la misma afraviese.

Modelode proposicion. d. JAA

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion em pública subasta de la do del de Madrid a Zaragoza à 13 kilometros y 280 metros de esta ciudad, val va por Pamplona él Irurzun á empalmar entre este pueblo y Alsasua con la linea de Madrid à Irun en el punto que se de signe, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion a las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado por toda la linea (uqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); o la cantidad que proporcionalmente corresponda en su caso por la mayor longitud que se dé al camino con arreglo al anuncio de la subasta y à la condicion 16 de las particu-

do aviso =El Di-

ian de la público, ento si-

RES.

calle de

la Plaza

hijos:

RELATIVAS

A LA CONCESION DE ESTE FERRO-CARRIL.

LEY DE 11 DE JULIO DE 1856 RELATIVA A LA CONCESION DE LAS SECCIONES DEL FERRO-CARRIL DEL NORTE DE MADRID A VALLADOLID Y DE BURGOS À IRUN.

Art. 3.º De los adicionales à esta ley. Art. 3.º «Se autoriza al Gobierno pa ra que se saque á pública subasta, con arreglo à la ley general de ferro-carriles y à las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Va-Hadolid, el camino de hierro, que partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela y Pamplona, vaya à empalmar en Alsasua con el del Norte; considerándose esta linea como general para todos los efectos de la citada ley.

Si llegase à caducar la concesion hecha por el art. 1.º desde Alsasua à San Sebastian, la empresa que se forme para la construccion del camino de Zaragoza à Alsasua podrá continuarle hasta San Sebastian.»

- Otros articulos de la misma ley.

Art. 2. El Gobierno auxiliará la construccion de esta linea con una subvencion en metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de 350.000 reales por cada kilómetro de Madrid à Valladolid, y de 444,000 rs. tambien por cada kilómetro de Burgos à la frontera,»

Art. 5. " Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por kilómetros; la primera se pagará terminados que sean los movimientos de tierra y obras de fábrica; la segunda cuando se presente el material fijo v movil, correspondiente a cada kilómetro, y la tercera despues de abierto al tráfico. via sorreserios ere bolimates

Art. 4.º La sulvencion total serà directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias por donde pase el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndose en cada una en proporcion de los kilómetros de camino que de la misma atraviese.»

Art. 5. "La concesion de la linea durará 99 años.

Art. 9 ° «Concluidos dichos estudios y aprobados por el Gobierno con las tarifas y condiciones acordadas en el articulo 5.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, se anunciará una sola subasta para toda la linea de Madrid á Valladolid, y de Burgos à la frontera, por el término de 40 dias, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, los cua-·les deberán ir acompañados de certificaciones que acrediten hallarse garantizadas con el depósito correspondiente. La subasta versará únicamente sobre la reduccion del subsidio que resulte, sumado el importe total de esta concesion.

Art. 12. «El Gobierno formará y publicará, con 10 dias de anticipación por lo menos à la época en que haya de verificarse la subasta, la relacion del material que podra introducir del extranjero la Empresa concesionaria, con opcion al abono de los derechos de aduana, fa-

Art. 15. «Si antes de dar principio ó término á las obras se declarara legalmente caducada la concesion definitiva que se llegue à hacer, podrá el Gobierno verificar nueva subasta o llevarlas á cabo por cuenta del Estado, segun lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la citada ley de 14 de Noviembre de 1855.

Real orden de 8 de Agosto de 1857.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto del ferro-carril de Zaragoza à Alsasua hecho por los Ingenieros D. Jacobo Gonzalez Arnao, D. José de Echeverria y D. Angel Clavijo, con las reformas y prevenciones signientes:

1.º Este ferro-carril arrancará del de Madrid á Zaragoza á los 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, en las inmediaciones del punto llamado Las Casetas, y se dirigirà por la orilla derecha del Ebro, con sujecion á los estudios que, en cumplimiento de la lev de 15 de Julio próximo pasado y Real orden de 18 del mismo, deben hacerse para determinar su enlace con el camino de Bilbao, hasta volver á unirse en la orilla izquierda con el primitivo trazado.

2 ° Se practicarán ademas nuevos estudios para reducir en los kilómetros 34, 56 y 57 la pendiente máxima por lo ménos á 0,010, puesto que el proyecto demuestra la posibilidad de hacerlo: para disminuir hasta donde sea asequible la inclinacion de las que existen en el paso de la divisoria de Alaix y en el trayecto del kilómetro 173 al 185; y finalmente, para reducir à una sola las rasantes 62 y 63 con el fin de evitar la rápida pendiente en que se halla el viaducto sobre el rio Arga.

3.a Al efectuar dichos estudios deberán desecharse las construcciones de madera en los puentes del Ebro y el Arga, y en el del Aragon si fuese necesario pasar este rio, ateniendose en todos ellos à las observaciones de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

4.ª Se aprueban los proyectos de estaciones, casillas de guardas y otras obras de fábrica, soloen el concepto de modelos que sirvan para conocer sus condiciones. costo y sistemas à que han de arreglarse, pudiéndose modificar en virtud de nuevos estudios con autorización del Go-

5. Se suspende la aprobacion del sistema de via para este ferro-carril hasta que la Empresa á quien se adjudique su concesion proponga el que juzgue más conveniente, lo que deberá verificar ántes de dar principio á las obras.

6. Para evitar que en ningun caso dos lineas, y especialmente si son subvencionadas por el Estado, recorran el mismo travecto, se ha dignado tambien disponer S. M., que la concesion de este ferro-carril se otorque con la condicion de que su empalme con el de Madrid à Irun se fijarà en su caso por una lev entre Irurzun v Alsasna, si asi fuese conveniente, en el punto que de los estudios verificados al efecto resulte más ventajoso á los intereses públicos; en el ros, portazgos y barcajes, segun el arti- supuesto de que la subvención de la li-

culo 20 de la ley general de ferro-carri- | nea de Zaragoza ha de ser proporcional à la longitud que definitivamente se le

> 7.ª Es por último la voluntad de S. M. que se dicten inmediatamente las órdenes conducentes á la pronta ejecucion de los estudios prescritos y demas necesario para completar la reforma de este proyecto, consiguiente à las disposiciones nuevamente adoptadas; y se manifieste à los Ingenieros Gonzalez Arnao. Echeverria y Clavijo, que ha visto con agrado la inteligencia y celo con que han procedido en su formacion, debiendo esa Direccion general proponer las recompensas à que en su concepto se hayan hecho acrreedores.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 8 de Agosto de 1857. - Moyano. -Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de ferro-carril que, partiendo del de Madrid à Zaragoza vaya à enlazarse con el de Madrid à Irun.

Articulo 1. La Empresa se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo del de Madrid à Zaragoza, vaya por Pamplona à enlazarse con el de Madrid à Irun.

Art. 2.º Este camino arrancará á los 15 kilómetros 280 metros de Zaragoza en las inmediaciones del punto llamado Las Casetas, y se dirigirá por la orilla derecha del Ebro pasando por Alagon, Alcalá, Luceni, Boquiñeni, Gallur. Mallen, Cortes, Fontellas y Tudela: desde esta ciudad à la de Tafalla seguirà el trazado que se adopte en vista de los estudios mandados hacer por Real órden de 8 del corriente: desde Tafalla se dirigirà por El Puevo, Garinoain, Berasoain, Mendivil, Muruarte-derreta, Tiebas, Otano, Cordovilla y Pamplona, siguiendo luego por Berriozal, Oronsospe, Ainsoaiu, Berriosuso, Otaiza, Zaraza, Erice y Erros à Irurzun; desde donde se prolongará en su caso hasta el punto que entre este pueblo y Alsasua se fije para el empalme con la linea de Madrid á

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 8 del corriente mes y á las variaciones que se adopten en virtud le lo en ella prevenido. Dicho proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno, excepto en los puntos ex-presados en el art. 3.º de los adicionales à la ley de 11 de Julio de 1856 y en el que se fije definitivamente para el empalme de esta linea con la de Madrid á Irun.

Art. 4.º En el término de 15 dias, à contar desde la adjudicacion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que tenga consignado en garant ra la subasta, la suma de 7.000,000 de reales en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al en que se verifique el depósito. Art. 5.º La Empresa deberá dar prin-

cipio à los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes à la fecha de la concesion. y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotación a los seis años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El camino se dividirá en cuatro secciones, à saber:

1. Desde el punto de partida á Tu-2. De Tudela à Tafalla.

103. De Tafalla à Pamplona.

Y 4. De Pamplona á Irurzun, ó al punto que se fije para el empalme con el ferro-carril de Madrid à Irun.

Art. 7.º La explanación y obras de fabrica del camino se construirán desde luego, con arreglo al proyecto aprobado para dos vias; pero podra efectuarse la explotacion con una sola via interin las necesidades del tráfico no exijan la se-

Art. 8.º Los perfiles de la explanación y obras de fábrica serán los fijados por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.º de Marzo de 1854.

Art. 9.° Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continnacion, y de las clases que se indican, á saber: dos de primer orden en Tudela y Pamplona; una de segundo en Tafalla, y trece de tercero en Pinseque, Alagon, Albala y Pedrola, Luceni y Boquiñeni, Gallur, Mallen y Cortes, Ribaforada, Mendivil, Muruarte-derreta, Guerrindiain, Noain, Otaiza é Irurzun. En la sección de Tudela à Tafalla, y en la prolongacion que en su caso se dé á la linea desde Irurzun, se fijarán las estaciones con arreglo á los estudios mandados hacer. Cuando la Empresa quiera establecer mas estaciones, no podrà verificarlo sin autorizacion del Gobierno; pero este podrá obligar á la Empresa á situar otras donde lo tenga por conveniente.

Art. 10. El material movil se fija como minimun para toda la linea desde el punto de arranque à Irurzun en

35 locemotoras con sus tonders.

35 coches de primera clase

60 idem de segunda. 114 idem de tercera.

228 wagones cubiertos. 140 idem descubiertos.

10 trucks.

Si llegara el caso de que al fijar el punto de empalme de esta linea con la de Madrid à Irun, se aumentase la longitud de la primera, se aumentará tambien en la misma proporcion el material móvil que à ella se destine.

Art. 44. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo ás lo

mejores modelos.

Art. 12 Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendido sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarne-cidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven en departamento separado mas de una clase le viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno à propuesta suya; pero en niugun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy

Art 13. La empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo, con dos hilos para uso del Gobier-no, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la linea,

Art. 14. La Empresa deberá teneren cada uno de los seis años fijados para la construccion del ferro-carril obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino, cuando menos por el importe y en las proposiciones siguientes: el primer ano del 5 por 100 del presupuesto total de la linea: el segundo del 10 por 100 ld.: el tercero del 15 por 100: el cuarto del 20 por 100: el quinto del 25 por 100; y finalmente el sexto del 25 por 100 restante

Art. 15. La Empresa deberá tener concluido el trozo de camino desde Tudela hasta el empalme con el de Bilbao, al mismo tiempo que la de este último termine la seccion de su linea que arranque de dicho empalme; sopena de cadu-cidad, con arreglo al art. 22 de la ley general de ferro-carriles.

n, ó al ie con ras de 1 desde robado arse la

nacion los por o y 1.º

erin las

la se-

aciones contindican, Tudela Tafalla, Alagon, quiñeni, aforada, uerrin-En la la prola linea

ero este iar otras e fija codesde el ders.

taciones

ados ha-

estable-

rificarlo

r el punon la de longitud mbien en ial móvil

omotoras

lo às lo ros serán suspendiasientos. guarnendrán los s estarán e tercera presa pon en deuna clase plear car-

etermina-

nya; pero

umero de

la quinta entos del a establee en buen iempo de rico comel Gobierne adela linea, a teneren os para la obras heore la zona el imporiientes: el resupuesdo del 10 por 100; quinto del

erá tener lesde Tude Bilbao, ste último que arrande cadude la ley

kto del 25

Art 16. Asignada por la ley de 11 de Julio de 1856 à este ferro-carril la subvencion de 350.000 rs. por kilómetro, que por los 187 kilómetros y 66 metros que recorre desde el punto de arranque hasta Irurzun suman reales 61.751,780, el Gobierno auxiliará à la Empresa con la cantidad en metálico ó su equivalente en Deuda del Estado en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública; y si à consecuencia de los estudios mandados hacer por Real orden de 8 del corriente, y de los practicados para fijar el empalme con el ferro-carril de Madrid à Irun, se prolongase el de Zaragoza à Alsuasa, la subvencion se aumentarà en proporcion de la mayor longitud que se dé á esta última línea.

Art. 17. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias por donde pase el ferro-carril reintregarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella; distribuyendole en cada una en proporcion de los kilómetros de camino en ella comprendidos

Art. 18. Para el abono de la subvención se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la línea, y fijada así la correspondiente por kilómetro, se dividirá esta à su vez en tres partes iguales; entregando la primera à la Empresa al tener concluida la explanación y obras de fábrica de cada kilómetro; la segunda al presentar en el mismo el material fijo y movil correspondiente, y la tercera inmediatamente despues de habierto à la explotacion

Art. 19. No podrá ponerse en explotacion el todo o parte del ferro-carril sin que proceda autorización del Gobernador de la provincia, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezarse la explo-

Art. 20. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora o carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Go-

bier no. Art. 21. Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 12 de estas condiciones, para conducir todas las personas que concurran á to-

Art. 22. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancias se fijará por el Gobierno, á propuesta de la Empresa, así como la duración de los viajes.

Art. 25. La concesion de este ferrocarril se otorgará por 99 años, con arre glo à estas condiciones y à la tarifa adjunta, y con sujeccion á la ley general de 3 de Junio de 1855, à las condiciones para su complimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas à caminos de hierro.

Art 24. La Empresa se sujetarà. considerando como máximos los precios, à la tarifa adjunta. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno si el camino produjese más del 15 por 100 del capital invertido por la Empresa.

Art 25. En los 10 años que procedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

Art. 26. Se sija en 15 por 100 el limite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa, en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la expropiacion del camino con arreglo al artículo 31

del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

Art 27. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la Empresa á esta disposicion, o su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la Empresa, con tal que se deposite en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

Art. 28. Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualquera otro servicio que tenga relacion con la construcción y explotación del ferro-carril, la Empresa depositará anualmente à disposicion del Gobierno, y donde este designe, una cantidad que no podrá exceder de 80,000 rs.

Art. 29. No solo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y clausulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con caracter general sobre caminos de hierro.

Madrid, 24 de Agosto de 1857.= Aprobado por S. M .= Moyano .= Es copia. = Ramon de Echevarria.

Tarifa para el ferro-crril de Zaragoza à Alsasua, prescrita por los articulos 5. de la ley de 14 de Noviembre de 1855 y 9.º de la de 11 de Julio de 1856, à que se refiere el 3.º de los adicionales à esta ultima.

Por cabeza y kiló-	PRECIOS			
melro.	De peaje	De trans porte	Total.	
VIAJEROS. —			Rs cét.	
Caruajes de primera	0 28	0 12	0 40	
Idem de segunda Idem de tercera	0 12	0 06	0 50 0 18	
CANADOS. 101011	timbo	6 6000	vinga	
ros, caballos, mu- las, y animales	5110	The case	0.40	
de tiro	2012 60	200	S. Danner	
cabras	0 05	0 05	0 10	
star garage and a contraction of	102,20	eqso.6	10.dec	
Ostras y pescado	1	3119		
fresco, con la ve- locidad de los via- jeros		0 75		
MERCADERÍAS.	dines rques	dios-6	00.1 00.1	
Primera clase -Fun- dicion moldeada,	is de	splotus splot (1.000 k	
hierro y plomo la- brado, cobre y o- tros metales la-		atiod (
brados ó en bru- to, vinagres, vi- nos, bebidas espi-	seen	due de	lo,I	
rituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanis-	ellas	his lift	iruseri ol la as olimina	
teria, azucarés, ca- fé. especias, dro-	dendi	w ento	nes, fire se existe principal entite to	
gas, géneros co- loniales y efectos manufacturados	0 40	0 25	0 65	

at the state of th			
Cumpi Londa			1 m
Segunda clase Gra-	mend,	makin.	,oidu
nos, semillas, ha-	2.0	iolnen	10.1.4
rinas, sal, cal, ye	a alhie	01 -351D	
so, minerales, co-	1 1011	América	
ke, carbon de pie	m off	ansai	dimis
dra, leña, tablas,	3189. 9	ansay.	ne so
madera de carpin-	oray ou	SE . Inc.	112,321
tería, mármol en	The Street	1111	W. Sand
bruto, sillería, be	30 000	The state of	Santi
tunes, fundicion	3	100	A COUNTY
en bruto, hierro	vinit i		AHS
en barras ó palas-	mar The		Jobna
to y plomo en ga	0 30		
Lipagos	1 about	0 25	0 33
Tercera clase.—Pie-	in, ass	fazu.	not!
dra de cal y yeso,	eniori	de En	
smarejos, piedra		idadi	
sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena,	Sandings	ero ore	Role
tejas, ladrillos, pi		317702	195 9
zarras, estiércol y		I not	
otros abonos, pie-	der le	dugo	39 0
dra de empedrar	e que	ag obig	15190
y materiales de	v ablo	era rev	anton
toda especie para		nis en	digite
la construccion y	193 HS	hasta;	neion
conservacion de	de Ago	V-HDO-	olnig
los caminos	0 25	0 25	0 50
andado, Engemo krei	n nsin	2 = 10	diiqu
OBJETOS DIVERSOS	100	Rioje	brens
The state of the s	4	200	1
Wagon, diligencia ú	-	W. 34	16 66
otro carruaje des-			111
_ tinado al transpor	of ab	onic	F
te por el camino		The state of	101.20
de hierro, que pa-	Minight	10.1	60
se vacio, y máqui-	Same	ng ii	Big S
na locomotora que	0	1.1	138
no arrastre con-	in Change	0	1232
retvoy solutions,	0 35	0 30	0 65
Todo wagon o car-	HENNO'S	J south	PALESY

ruaje cuyo cargamento en viajeros o mercaderias no de un peaje al mėnos igual al que producirian estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacio. Las máquinas locomotoras, pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado. ya sea de viajeros ò ya de mercaderias, no produzea un peaje igual al que! produciria la máquina con su ten-Por pieza y kilometro Carruajes de dos ó cuatro ruedas con

porte se vermea con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en 0 70 0 50 1 20 En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de

dos testeras y dos

banquetas en el in-

terior, Siel trans-

este número pa-

garán la tarifa de

los asientos de se-

gunda clase. . .

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2. La tonelada es de 1,000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contaran de 10 en 10 kilógramos.

5 . Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señarados en la tarifa

Lo mismo se entenderá respecto de

los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la dis-

posicion anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con 15 dias de anticipacion.

5. Todo viajero, cuyo equipaje no pese más de 50 kilógramos, solo pagará el precio de su asiento.

6. Las mercaderias, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
7. Los derechos de peaje y de trans-

porte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4,500 kilógra-Segundo. A toda masa indivisible

que pese más de 3,000 kilógramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad

más por peaje y transporte La empresa no tendrá obligacion de

transportar masas indivisibles que pesen más de 5,000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de esas masas indivisibles ó carruajes tendrá la obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán.

Primero. A todos los objetos que, no estando especificados en ella, no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas o labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, y á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos

Terrero. En general á todo paquete, bala o excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos, en objetos de una misma naturaleza, remesados à la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijaran anualmente por el Gobierno a propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilógramos, el precio de una bala será 0. 50 rs. por kilómetro sin que pueda bajar de 2 rs. cualquiera que sea la distancia corrida.

9. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa. y salvas de las exceciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga à ejecular con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de re-10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro

11 Los que mandan o reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por si mismos y à sus espensas la comision de sus mercaderias y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente como uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con

todos los que lo pidan

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por si y sus equi-pajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por si y sus equipajes Si el Gobierno necesitase dirigir tropas o material militar o naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa; igualmente que los empleados del telégrafo, en caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid, 8 de Agosto de 1857. = Aprobado por S. M. = Moyano. = Es copia = Ramon de Echevarria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Burgos

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Cárlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su par-

Hago saber: Que el dia diez ocho de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en adelante se venderan en los estrados de este Juzgado diferentes bienes raices, situados en Gumiel del Mercado, Los Balbases, S. Medel, Estepar, La Horra y esta ciudad, pertene-cientes à la testamentaria de D Juan Perez, vecino que fué de la misma, en conformidad à lo determinado en providencia de ayer en el espediente instruido á instancia de los Cabezaleros del mismo, sobre la necesidad y utilidad de enagenar dichas fincas, con andiencia de los interesados en la herencia y Promotor fiscal; las personas que gusten enterarse en su compra podrán acudir à la Escribania del infrascrito à enterarse de la tasacion y demas circuns-tancias que consteu del expediente el cual estará de manifieste en la Escribania. Dado en Búrgos á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta v siete. = Atanasio Tunon, = Por mandado de su Señoria, Francisco Hernando.

Juzgado de primera instancia de Belorado.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Belorado.

Rubio, hijo de Francisco, vecino que fué | en Pradoluengo, ausente de este Reino y que se dice residir en la ciudad de Vera-Cruz, América del Norte, para que en el término de ocho meses contados desde que se inserte este llamamiento en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado por si o por medio de Procurador autorizado con poder bastante, con el fin de citarle con una demanda egecutiva que contra él ha promovido Don Isidoro Hernando, Médico-Cirujan actualmente en Angunciano, para el cobro de cinco mil reales que aparece tiene en Pradoluengo el Don Eusebio, asegurado en una casa propia de Eugenio Hernando y su mujer Agapita Rubio, sus hermanos, á quienes se los dió prestados, cuyo crédito proce-de del servicio militar que sufrió un hijo del Don Isidoro por haberse declarado prófugo el repetido Don Eusebio; apercibido este que de no hacerlo se le declarará revelde y contumaz y sin mas citarle ni emplazarle continuará la ejecucion hasta su terminacion Belorado veinte y uno de Agosto de mil ochocien. tos cincuenta y siete. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 30 de Setiembre proximo y hora de las 12 de su mañana tendra efecto, en virtud de Real orden de 7 del actual, en la casa de Ayuntamiento de Nerla (partido judicial de Salas de los Infantes), bajo la presidencia del Sr Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y gefe del ramo, el remate de ocho cientos pinos, que se han de extraer de los cuarteles núms. 1 , 5 , 6. y 9 del Monte titulado Ahedo Pinar perteneciente al mismo, los cuales han sido tasados en la cantidad de siete mil seiscientos reales, cuya cantidad sera la que servira de base para la primera postura

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de di cho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion Burgos 22 de Agosto de 1857 — Mateo de la Banda y Abarca.

D. Mateo de la Banda yAbarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 4 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 9 de Junio ul timo en la casa de Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna (partido judicial de Salas de los Infantes), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Rigidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de doscientos pinos que se han de extraer del cuar. tel núm. 4.º del Monte titulado la Dehesa perteneciente al pueblo de Tobaños de Abajo; y no habiendo te nido efecto el señalado para el dia 31 de julio próximo pasado, se vuelve anunciar de nuevo, los cuales han sido tisado, en dos mil cuatrocientos Cito, llamo y emplazo à Don Eusebio I reales cuya cantidad sera la que ser-

virá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion Burgos 22 de Agosto de 1857 .- Mateo de la Banda y Abarca.

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 2 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendra efecto, en virtud de Real orden de 7 del actual en la casa de Avontamiento de Cascajares de la Sierra, (partido judicial de Salas de los Infantes), hajo la presi dencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de ochenta carros de leña de rama de Roble para carbonizarlos, que se han de extraer del cuartel núm. 1. del Monte titulado Dehesa Coronillas, pertenecientes al mismo, con los que podran elaborarse seiscientas cuarenta arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en seiscientos cuarenta reales, cuya cantidad será la que ser-

vira de base para la primera postura, Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion Burgos 2 de Agosto de 1857.—Mateo de la Banda y Abarca.

BATALLON PROVINCIAL DE BURGOS

NUM. 4. =1. COMANDANCIA. its aff the aff the ret. He cat

En virtud de orden del Excmo. Se-ñor Director general del arma de 24 del anterior, y con sujecion á la Real órden de 8 del mismo, se saca à pública licitacion el número de vestuarios completos para los individuos de este Batallon provincial que à continuacion se espresan.

PRENDAS MAYORES.

1,000 casaquillas de paño azul turqui 1,000 morriones con funda, galleta y

1,000 mochilas de piel de ternera. 1,000 cartucheras con correajes completo.

1,000 capotes gris mezcla.

PRENDAS MENORES.

1,000 camisas de algodon.

1,000 chaquetas de bayeta amarilla.

1,000 zapatos.

1,000 corbatines de paño negro. 1,000 cinturones interiores para ajus-

tar el pantalon. 1,000 gorras de cuartel.

1,000 pantalones de paño gris.

1,000 botines de paño negro. 1,000 bolsas de aseo.

1,000 agujetas con escobilla.

Los que deseen enterarse en la construccion de las espresadas prendas, sea en el total de ellas ó en parte, y quiera adquirir el conocimiento de las condiciones, formas y demas circunstancias que se exigen, puede presentarse en la oficina principal de este batallon, establecida en la calle de S. Juan núm 70, cuarto principal de la derecha, de 10 à 12 de la BURGOS: Imp, de Gutierrez é hijos.

mañana todos los días no feriados, y se les pondrá de manifiesto el pliego de aquellas, aprobado por el Exemo. Señor

Director general del arma. El dia 10 del actual quedará cerrado el plazo para la admision de proposicio-nes que deberán hacerse por escrito hajo pliego cerrado con la firma del proponente y dirigido al primer gefe del batallon, acompañando las prendas de tipo por cuya construccion deseen in-

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los que lo soliciten. Burgos 1.º de Se-tiembre de 1857 —El Teniente Coronel primer Gefe actual, Angel M. Chacon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

the stronger left BENTTI resulted a moun

Optico de boemia.

Para la conservacion de la vista se necesita usar de cristales de roca o cristales pilescópicos que hacen el mismo efecto como el cristal de roca trabajados á cilindro à toda fuerza de agua; en este sentido pues Denttí tiene el honor de participar al pú-blico que acaba de llegar á esta con un gran surtido de anteojos con cristales de las clases sobredichas, por las cuales ha merecido su aprobeción de las facultades de Medicina de Viena, París, Madrid y Barcelona, asegurando que sus anteojos no cansan la vista, muy al contrario que la fortifican; pues tiene un completo surtido de cristales de reflejo propios para todos los grados de debilidad de la vista: tambien los hay para leer y escribir á la luz artificial, bien sean producidos por miopia, cataratas, inflamacion ú otras enfermedades. Dentti posee un optimetro ó instrumento para graduar la vista é igualmente un surtido de anteojos de larg- vista, marinos y para bolsillo, gemelos para teatro, de con-cha, marfil, nácar y metal barnizados, y duquesas con doce cristales, tambien de seis microscópios solares y de otras varias clases, lentes para botánica, armazones de todas clases, igualmente cristales sueltos de todas clases. Lentes para señoras y caballeros, de diversas clases: anteojos para camino, de nueva invencion de difirentes clases; barómetros y termómetros de varias clases, y todo lo concerniente á óptica, encargándose de componer cualquiera clase de anteojos, lentes, gafas, termómetros, barometros, y anteojos de larga vista.

Vive en el Espolon junto al Arco de Santa María.

TOROS EN VALLADOLID.

En las tardes del 22, 23, 24 y 25 de Setiembre, época de feria, se verificarán las corridas de toros de costumbre. El ganado, procedente de las mas acreditadas ganaderías de Colmenar Fuentes y Trujillo, y la cuadrilla á cargo de los dos célebres espa-das Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, demuestran el celo de la Junta de Beneficencia para que las corridas sean dignas de la Capital de Castilla la Vieja y para que el público pueda juzgar á la vez y en el mismo redondél á dos de nuestras celebridades tau-

CARBON DE PIEDRA

El que se extrae de la mina titulada Confitera que en el pueblo de San Adrian de Juarros, esplota la Sociedad Carbonera Burgalesa, se vende por mayor á boca de mina á cincors. quintal lo grueso, y á tres

Los pedidos se dirijirán á D. Victor de Arija, en Búrgos calle de San Juan, número 54, cuarto 2.º

Tambien se espende por menor en el acreditado almacen que la misma Sociedad tiene establecido en dicha ciudad calle de Fernan-Gonzalez números 16 y 18.